



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que llegó del superior RECHAZANDO de plano la solicitud de nulidad presentada por el apoderado judicial de la parte demandante; por lo tanto, se continuara con el trámite del proceso. Sírvase proveer.

Buenaventura (V), 19 de agosto de 2022.

CLAUDIA XIMENA HURTADO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: Marleny Advincola y Otra  
Demandado: UGPP  
Radicación: 761093105003-2017-00182-01

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 158**

Buenaventura (V), diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior; se continuará con el trámite dentro del presente asunto.

Ahora bien, revisadas las actuaciones surtidas, observa el despacho que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó acumulación de este proceso con otro que cursa en el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Oralidad Cali (índice 61); a través de auto734 de septiembre 7 de 2021, se ordenó oficiarles para que certificaran la existencia de un proceso con radicación 2019-107 promovido por NIMIA ALOMIA RIASCOS contra la UGPP (índice 65).

Teniendo en cuenta la certificación allegada por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Oralidad Cali (índice 77), observando que en aquel proceso y en este, se solicita la sustitución pensional del causante **JUAN ALBERTO OROZCO RIASCOS** y que son dirigidos contra el mismo demandado **UGPP**, además, se evidencia que el proceso seguido por la señora **MARLENY ADVINCOLA** que se tramite en este despacho, es más antiguo que el proceso de la señora **NIMIA ALOMIA RIASCOS**, debido a que, aquel le fue notificado a la entidad demandada a través de aviso el 5 de junio de 2018, el despacho bajo lo normado en los Arts.148 y 150 del C.G.P aplicable por analogía del art.145 del C.P.L. y de la S.S., considera que es procedente decretar la acumulación de los proceso antes mencionados y así se ordenará para que se tramiten conjuntamente.

Por lo expuesto, se ordenará la remisión del expediente con radicación 76001-31-05-014-2019-00107-00, promovido por la señora NIMIA ALOMIA RIASCOS,

por intermedio del abogado JOAN SANTIAGO VIDAL FORERO en contra de la UGPP y en la cual fue integrada como litisconsorte la señora MARLENY ADVINCOLA, pretendiendo reconocimiento de la pensión de sobreviviente en calidad de compañera permanente del causante JUAN ALBERTO OROZCO RIASCOS, a fin de que sea acumulado al proceso que en ese despacho judicial adelanta la señora MARLENY ADVINCOLA, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidan en la misma sentencia conforme a lo estipulado en el inciso 5º del artículo 150 del C.G.P; en este caso se suspenderá el presente proceso hasta que el proceso 76001-31-05-014-2019-00107-00, se señale la fecha de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Guadalajara de Buga.

**SEGUNDO: DECRETAR** la acumulación del presente proceso ordinario laboral seguido por la señora MARLENY ADVINCOLA, con el que cursa en el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD CALI, bajo el radicado No. 76001-31-05-014-2019-00107-00, promovido por la señora NIMIA ALOMIA RIASCOS contra la UGPP.

**TERCERO: OFICIAR** al JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD CALI, para que REMITAN el proceso bajo el radicado No. 76001-31-05-014-2019-00107-00, promovido por la señora NIMIA ALOMIA RIASCOS, por intermedio del abogado JOAN SANTIAGO VIDAL FORERO en contra de la UGPP y en la cual fue integrada como litisconsorte la señora MARLENY ADVINCOLA, pretendiendo reconocimiento de la pensión de sobreviviente en calidad de compañera permanente del causante JUAN ALBERTO OROZCO RIASCOS, para que sea acumulado con el proceso de la señora MARLENY ADVINCOLA que cursa en este despacho.

**QUINTO: SUSPÉNDASE** el trámite del proceso **2017-182**, hasta que el proceso **2019/0107** se encuentre en igual estado.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL

DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: agosto 22/2022

  
CLAUDIA XIMENA HURTADO  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Rosa Elena Garzon Bocanegra**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 003**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **046f4531cc378007ab6b94a4b404cbb6bce1393219f480d4139d04465b9cbb82**

Documento generado en 19/08/2022 05:01:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**